ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 396 DE 2025

(08 de septiembre 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

Que, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), se reportó presuntos actos de maltrato en contra de varios caninos. En atención a esto, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en las solicitudes, ubicada en el barrio El Laurel en la localidad de Engativá, siendo atendidos por el señor Francisco Andrés Buitrago Rozo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.591 de Bogotá D.C quién se presentó como el tenedor y permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En la visita se constató, la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Tronco	Canino	Pitbull	Macho	6 años (Apróx.)
Max	Canino	Mestizo	Macho	5 años (Apróx.)
Zeus Chaves	Canino	Husky - cruce	Macho	7 años (Apróx.)

Que, en la verificación inicial de condiciones de bienestar animal, se proyectó concepto pendiente para los tres (3) caninos y en consecuencia, se estipuló compromiso de bienestar animal que sería verificado en posterior visita de seguimiento.

Que el día 08 de septiembre de 2023, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó al domicilio referenciado previamente, con el fin de realizar seguimiento a las condiciones de bienestar animal, cuyo resultado arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, para el canino "Zeus Chaves" por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el canino al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025[1] y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva del canino, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fue trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

Que, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el señor Francisco Andrés Buitrago Rozo, elevó solicitud formal, con el fin de obtener la devolución del canino, sobre la cual se emitió respuesta oportuna y de fondo, mediante oficio con radicado de salida del IDPYBA No. 2023EE0011472 del 28 de septiembre de 2023.

Que, mediante oficio con radicado de salida del IDPYBA No. 2024BAEE0001525 del 13 de febrero de 2024, la Subdirección de Atención a la Fauna de esta Entidad, remitió el expediente del presente caso a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno, para reparto a Inspector de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales a fin que en el ámbito de sus competencias se iniciaran las acciones correspondientes por las presuntas conductas de maltrato animal cometidas en contra del ser sintiente.

Que, la Inspección de Policía – AP2, con fundamento en el concepto técnico desfavorable emitido por los profesionales médicos veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y, una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente,

---

[1] *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

resolvió, disponer la entrega definitiva del canino identificado como “Zeus Chaves” a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, con el fin de promover su adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, en ejercicio al derecho de defensa y contradicción, el señor Francisco Andrés Buitrago Rozo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión proferida en primera instancia con fecha del 12 de marzo de 2025, emitida en audiencia pública por la Inspección de Policía de Atención prioritaria AP2 dentro del proceso policivo con Radicado No. 2022225490121920E, argumentando el vínculo afectivo con el canino y el impacto emocional ocasionado con la medida impuesta.

Que, mediante Resolución No. 199 del 22 de mayo de 2025, el Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA confirmó en su integralidad, la decisión emitida por la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP2 dentro de la actuación policiva con radicado No. 2022225490121920E al considerar que conforme al concepto médico veterinario desfavorable señaló la existencia de maltrato animal por negligencia y maltrato emocional en perjuicio del canino “Zeus Chaves”.

Que por lo anterior, y dadas las condiciones de salud y comportamentales del referido ser sintiente, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA da viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y la cual se identifica:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Zeus Chaves	Canino	Husky - cruce	Macho	981020045875438

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Zeus Chaves	Canino	Husky - cruce	Macho	981020045875438

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de septiembre de 2025.

LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF Juliana P

Revisó: David Fernando Sierra Campos, contratista SAF.